

Boletín Oficial



Agrupación Técnica Profesional

-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa

-Administrative Services Manager-

**Representación, Gestión y Tramitación
en Entidades Públicas, Tráfico, etc.**





SUMARIO

Actualidad Corporativa pág. 3-6

Reparto de herencia sin testamento pags.3-4

Hacienda cambia la declaración de la renta pags.5-6

Información de Actualidad págs. 7-12

El Supremo limita el peso de la vivienda habitual en el cálculo del impuesto de patrimonio..... pags.7-8

El Tribunal Supremo fija que las mobile-home requieren de licencia urbanística.. pag.9

Nuevas medidas tributarias. Norma no convalidada por acuerdo del Congreso de los Diputados publicado por Resolución de 22 de enero de 2025. Pendiente de posible revisión legislativa..... pags.10-11

Nuevas ponencias de valores catastrales..... pag.12

Formación Continuada págs. 13-21

Modelos de representación.

- Modelo de representación en los procedimientos iniciados de oficio por la Agencia tributaria.
- Modelo de representación en los procedimientos a instancia de los obligados tributarios.
- Modelo de representación fiscal del importador a los efectos de lo previsto en el artículo 86.3 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Modelo de representación en el procedimiento de inspección y en el procedimiento sancionador que pueda derivarse del mismo.
- Modelo de representación ante la aduana a efectos del control físico de la mercancías (particulares).
- Modelo de representación para la presentación electrónica de solicitudes de compensación, aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias resultantes de declaraciones cuya representación electrónica sea obligatoria y de los documentos que de acuerdo con la normativa vigente, han de acompañar a tales solicitudes.
- Modelo de representación para la presentación por medios electrónicos de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones tributarias.

Consultorio Formativo págs.22-23

Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhori

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com



Boletín Oficial
DE LA
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Redacción y Administración

C/ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha

28010 MADRID

Tel. Corp.: 91 457 29 29

Web: www.atp-ingesa.com



ACTUALIDAD

Corporativa

Reparto de herencia sin testamento

Si no se ha realizado testamento, el reparto de la herencia podría ser diferente. Así lo advierten expertos como los notarios, haciendo especial hincapié en que la única forma de poder hacer este reparto según su voluntad, es realizando este acto de alguna de las formas que el Código Civil lo permite.



El testamento es el documento mediante el cual, una persona puede disponer lo que quiere que se haga con su herencia cuando fallezca. Sin embargo, de no existir testamento, la ley cuenta con las herramientas suficientes para hacer este reparto. Pero, ¿Cuáles son estas herramientas?. Pues las suficientes para determinar cuál es la herencia, quiénes son los herederos y que porcentaje de la masa hereditaria le corresponde a cada uno.

Sin embargo, para saber si existe o no testamento, lo primero que deben hacer los herederos cuando fallece una persona, tras esperar 15 días, es solicitar el Certificado de Defunción, y con este, el de Últimas Voluntades. En este documento se indicará si existe o no testamento y en el caso de existir, el notario ante el que se otorgó. Pero, ¿Qué ocurre si este documento indica que no hay testamento?.

Si en el Certificado de Últimas Voluntades se indica que el causante no otorgó testamento, se abre lo que se denomina sucesión intestada o 'ab intestato'. En este caso, lo primero que deben hacer los herederos es acudir a un notario para instar el Acta de Declaración de Herederos 'ab intestato'. Este documento es de especial relevancia, porque es en el que el notario, a la vista de las pruebas aportadas, designa quién es son los herederos legales.

Pero no solo eso. Determina quiénes son los herederos y qué parte de la herencia le corresponde a cada uno. Efectivamente, es igual que el testamento, pero en este caso, la voluntad del testador, se sustituye por las disposiciones legales. El siguiente paso, es que los herederos, en base a la participación de la herencia que determine la ley, procedan a la liquidación de los impuestos correspondientes. Una vez finalizado este paso, los herederos deben volver al notario, y otorgar la correspondiente escritura de Aceptación y Adjudicación de Herencia.

Sucesión intestada



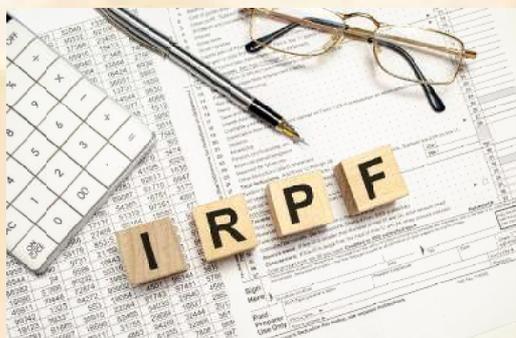
Por tanto, el Código Civil en los artículos 912 al 929, regula cómo debe procederse al reparto de la herencia a falta de testamento o también, cuando aun existiendo, puede ser ineficaz o imposible de ejecutar. Pero, ¿cómo establece este reparto?. De forma muy simplificada, podemos establecer que el orden de sucesión establecido por esta normativa, es el siguiente:

En primer lugar, heredan los que están en línea recta descendientes, es decir, primero los hijos, después nietos, bisnietos, etc. Si coinciden en la herencia hijos con nietos porque haya fallecido algún hijo del causante, los hijos heredan por Cabezas y los nietos por estirpes. Esto significa, que si el hijo fallecido, tiene tres hijos, estos heredarán a partes iguales la parte que le hubiese correspondido a su padre, que en este caso, sería idéntica a la recibida por sus tíos.

En segundo lugar, los de línea recta ascendiente. Es decir, primero los padres, después los abuelos, bisabuelos, etc. A falta de ascendientes y descendientes, heredará el cónyuge. Ya en cuarto lugar, le correspondería a hermanos y sobrinos. Y por último, a falta de todos los anteriores, heredará el Estado.



Hacienda cambia la declaración de la Renta



La declaración de la renta del ejercicio 2024 ya ha llegado a su fin, pero los contribuyentes deben estar atentos, ya que el IRPF del ejercicio 2025 traerá consigo cambios importantes en el proceso, especialmente en lo que respecta al pago y las obligaciones fiscales.

El año 2025 marcará un antes y un después en el sistema fiscal de España y no solo por el incremento del umbral de ingresos exentos de declarar, que ahora se elevará hasta los 15.876 euros, equiparándose al Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Aquellos que no alcancen este umbral podrán estar exentos de presentar la declaración, salvo contadas excepciones.

Hacienda ha confirmado que implementará nuevas medidas que impactarán a millones de personas, incluidas novedades sobre el uso de Bizum, la app de pagos instantánea y tarjeta de crédito para el pago del IRPF.

Cambios en el pago del IRPF 2025: ¿qué implica para los contribuyentes?

En la declaración de la renta de 2025, uno de los cambios más significativos es la introducción de nuevos métodos para realizar el pago. Ahora, los contribuyentes podrán abonar el IRPF a través de Bizum o tarjeta de crédito, opciones que facilitan el proceso y se alinean con las tendencias digitales actuales.

En el año 2023, Bizum registró más de 940 millones de transacciones, lo que demuestra su popularidad y efectividad. Esta medida forma parte de un plan de modernización de la Agencia Tributaria, con el objetivo de hacer más accesible y eficiente la relación con los ciudadanos.

Además de la posibilidad de pagar con Bizum, la Agencia Tributaria también seguirá fomentando el uso de herramientas como Renta WEB Open, que permite simular la declaración antes de presentarla oficialmente. Aunque las simulaciones no tienen validez jurídica, son una excelente opción para planificar y anticiparse a los pagos.

A su vez, hay un cambio muy relevante para las personas desempleadas. A partir del ejercicio 2025, aquellas que reciban prestaciones por desempleo estarán obligadas a presentar la declaración de la renta, incluso si sus ingresos anuales no superan el umbral mínimo establecido.

Esta modificación busca garantizar que todos los beneficiarios de ayudas públicas cumplan con sus obligaciones fiscales. Según el Real Decreto-Ley 2/2024, no presentar la declaración implicará la pérdida del derecho a recibir la prestación por desempleo, un cambio significativo respecto a años anteriores.

¿Qué grupos están exentos de declarar la Renta en 2025?

- Perceptores de prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo.
- Beneficiarios de pensiones derivadas de condecoraciones por actos terroristas.
- Afectados por el VIH que perciban ayudas reguladas por el Real Decreto-Ley 9/1993.
- Indemnizaciones por responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía reconocida legal o judicialmente.
- Personas con pensiones relacionadas con mutilaciones o lesiones sufridas durante la Guerra Civil.
- Anualidades por alimentos derivadas de decisiones judiciales.
- Prestaciones por acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores en modalidades simples, permanentes o preadoptivas.
- Premios literarios, artísticos o científicos relevantes, incluyendo los Premios Princesa de Asturias.
- Ayudas económicas a deportistas de alto nivel relacionadas con programas oficiales del Consejo Superior de Deportes o el Comité Olímpico Español.





El Supremo limita el peso de la vivienda habitual en el cálculo del impuesto de patrimonio

El alto tribunal ha confirmado que los bienes inmuebles que tengan la consideración de vivienda habitual no son bienes improductivos a los efectos de la aplicación de la ley.

El Tribunal ha limitado el peso de la vivienda habitual de la cuota del impuesto de patrimonio (IP), de un bien que produce rendimientos y el monto conjunto y permitir así reducir la carga



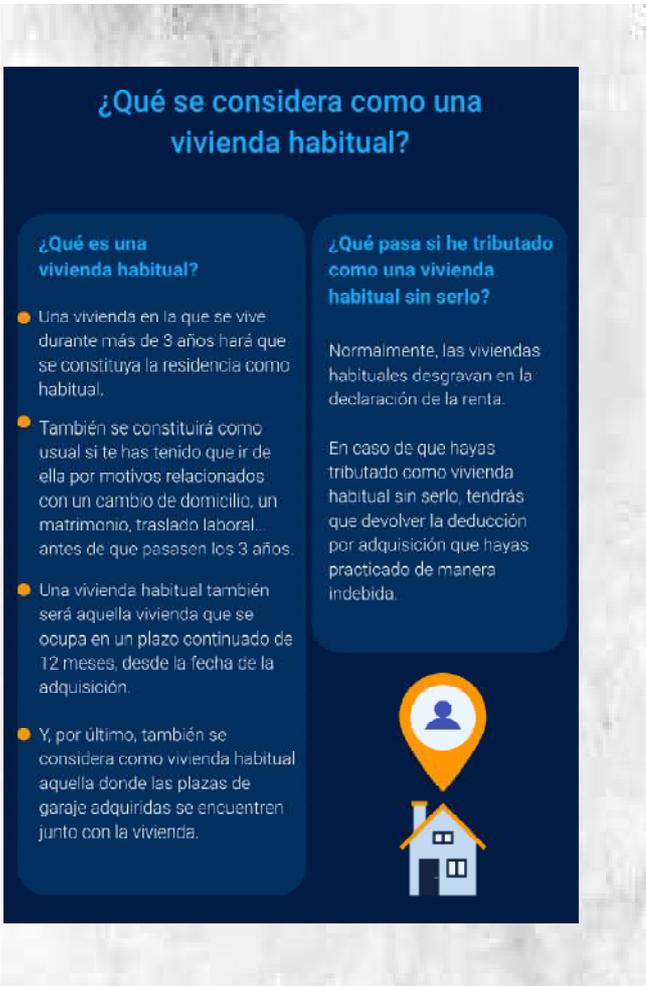
Supremo ha limitado el peso de la vivienda habitual en el cálculo del impuesto de patrimonio (IP) ya que se trata de un bien que puede producir rendimientos y debe incluirse en el cálculo del IP y el IRPF al contribuyente impositivo.

En una sentencia fechada el pasado 11 de noviembre de 2024, el Tribunal Supremo resuelve el recurso de casación contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de noviembre de 2022, que desestimaba las pretensiones de un contribuyente en relación con la consideración de la vivienda habitual como bien productivo. Lo que ha aclarado el Supremo es si la vivienda habitual, que por su naturaleza o destino sea susceptible de generar rendimientos en el futuro, aunque no los genere en el periodo de liquidación, debe incluirse en el cálculo del límite. Ahora, el alto tribunal ha confirmado que los bienes inmuebles que tengan la consideración de vivienda habitual no son bienes improductivos a los efectos de la aplicación de la ley del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), con independencia de la ausencia de generación de rentas inmobiliarias en el IRPF.

En el supuesto de que la suma de ambas cuotas exceda del citado importe, la ley del impuesto de patrimonio permite reducir la cuota hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder el 80%. La Dirección General de Tributos (DGT) sostenía "los inmuebles son elementos patrimoniales que por su naturaleza son susceptibles de generar rendimientos, con independencia de que en el caso concreto de la vivienda habitual la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la excluya de la generación de rentas inmobiliarias imputadas".

De este modo, Hacienda consideraba que la vivienda habitual, en el importe no exento del impuesto, debe computarse como parte de la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio. Para rechazar este argumento, el Supremo se remite a su jurisprudencia anterior sobre las obras de arte, en concreto a una sentencia de marzo de 2011, que especificaba que "las obras de arte, por su naturaleza, son bienes improductivos, y no consta que en el momento considerado por la inspección fueran destinadas a producir rendimientos como consecuencia de su explotación".

La vivienda habitual, por el contrario, no genera rentas gravadas en el IRPF, al encontrarse excluida de la imputación de rentas inmobiliarias, y "naturalmente", tampoco genera rendimientos de capital inmobiliario, señala el Supremo. "La doctrina jurisprudencial establecida por esta Sala en relación con las obras de arte no es extensible ni resulta directamente aplicable a los bienes inmuebles que tengan la consideración de vivienda habitual, dado que la vivienda habitual no puede calificarse de bien improductivo y ello con independencia de la no generación de rentas inmobiliarias en el IRPF", concluye la sentencia.



¿Qué se considera como una vivienda habitual?

¿Qué es una vivienda habitual?

- Una vivienda en la que se vive durante más de 3 años hará que se constituya la residencia como habitual.
- También se constituirá como usual si te has tenido que ir de ella por motivos relacionados con un cambio de domicilio, un matrimonio, traslado laboral... antes de que pasasen los 3 años.
- Una vivienda habitual también será aquella vivienda que se ocupa en un plazo continuado de 12 meses, desde la fecha de la adquisición.
- Y, por último, también se considera como vivienda habitual aquella donde las plazas de garaje adquiridas se encuentren junto con la vivienda.

¿Qué pasa si he tributado como una vivienda habitual sin serlo?

Normalmente, las viviendas habituales desgravan en la declaración de la renta.

En caso de que hayas tributado como vivienda habitual sin serlo, tendrás que devolver la deducción por adquisición que hayas practicado de manera indebida.



El Tribunal Supremo fija que las mobile-home requieren de licencia urbanística

El Tribunal Supremo (TS) ha establecido que las denominadas mobile-home o casas móviles requieren de una licencia urbanística por uso de suelo porque son asimilables a las casas prefabricadas y no a los remolques.

Los magistrados se han pronunciado así al desestimar el recurso que presentó Agrocamping SL contra la decisión del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Cataluña de confirmar el decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Tarragona de 11 de mayo de 2018 por el que se denegó la legalización de la colocación de 'mobile-homes' en el camping que regentaba dicha sociedad.



La empresa defendía que las mobile-home eran comparables con las autocaravanas o los remolques, pero el tribunal ha concluido que el diseño de este tipo de viviendas es incompatible con su utilización habitual como vehículo remolcable, aunque puntualmente puedan serlo. "Su asimilación debe hacerse con la casa prefabricada y no con el remolquen", ha fijado el Supremo.

En una sentencia, el tribunal ha explicado que la exigencia de una licencia urbanística para este tipo de casa móviles se justifica en una razón imperiosa de interés general como es la protección del medio ambiente y el entorno urbano.

El Supremo ha indicado que las normas urbanísticas aplicables en cada caso serán las que legitimen la instalación de las 'mobile-homes' en un camping, "sin que pueda quedar amparada dicha instalación en la licencia de actividad que se haya podido obtener previamente".

En este sentido, coincide con el Ayuntamiento de Tarragona en que dicha licencia previa no tenía por función realizar el control urbanístico de los usos del suelo, sino procurar que la actividad se desarrollase "sin causar molestias o perjuicios a su entorno".

'Resorts'

Además, en este caso particular, los magistrados han incidido en que la empresa tenía la intención de transformar su negocio de camping en una instalación tipo resort en la que dotaría a las parcelas de servicios de agua, electricidad y desagüe para colocar sobre ellas las mobile-homes y bungalows.

Sobre este extremo, el Supremo ha asegurado que dicha pretensión en unos terrenos existentes en zona no urbanizable implica un uso del suelo que exige autorización urbanística en los términos fijados en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Así las cosas, ha avisado de que "en ningún caso" dicha transformación puede quedar amparada en la licencia de actividad obtenida para un camping.

Nuevas medidas tributarias

(Norma no convalidada por Acuerdo del Congreso de los Diputados publicado por Resolución de 22 de enero de 2025. Pendiente de posible revisión legislativa)

El Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, aprueba determinadas medidas de carácter tributario, entre las que cabe destacar las siguientes:

IRPF



Con efectos de 1 de enero de 2025 se eleva a 2.500 euros la cuantía total de los rendimientos íntegros del trabajo procedentes del segundo y restantes pagadores que obligan a presentar la declaración de la renta, por lo que no estarán obligados a presentar la declaración de Renta aquellos contribuyentes con ingresos de hasta 22.000 euros que tengan más de un pagador siempre que la suma de las rentas del segundo o restantes pagadores no superen los 2.500 euros (hasta ahora eran 1.500 euros).

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025 la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025 la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible y puntos de recarga.

Con efectos de 1 de enero de 2024 se aplicará la imputación de rentas inmobiliarias al 1,1 por ciento si los inmuebles están localizados en municipios con valores catastrales revisados, siempre que hubieran entrado en vigor a partir del 1 de enero de 2012.

Estimación objetiva en IRPF. Régimen simplificado y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA

Con efectos de 1 de enero 2025 y vigencia indefinida, se prorrogan durante 2025 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos. También se prorrogan para el período impositivo 2025 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el IVA.

El plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones del método de estimación objetiva del IRPF y de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, será desde el 25 de diciembre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025. No obstante, serán válidas las renunciaciones y revocaciones para 2025 que se hubieran presentado entre el 1 y el 24 de diciembre de 2024; también se podrán modificar las renunciaciones o revocaciones solicitadas en esas fechas, hasta el 31 de enero de 2025.

IVA

Se introducen determinadas medidas en relación con los depósitos fiscales de gasolinas, gasóleos y otros carburantes.

Impuesto sobre Sociedades

Con efectos de 1 de enero de 2025, se prorroga al ejercicio 2025 la libertad de amortización para aquellas inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables.

Otros impuestos

Se retrasa hasta el 1 de abril de 2025 la entrada en vigor del nuevo Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Las autoliquidaciones correspondientes a los periodos de liquidación de los meses de abril, mayo y junio de 2025, se deberán presentar del 1 al 20 de julio de 2025. También se establece la regularización de los productos objeto del impuesto almacenados a la entrada en vigor del Impuesto sobre los líquidos de cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el Tabaco.

Se introducen modificaciones en el Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras, con efectos para los periodos impositivos que se inicien desde el 1 de enero de 2024, que afectan fundamentalmente al período impositivo y al devengo del impuesto. Consecuentemente, se adaptan los plazos para efectuar el pago fraccionado y la autoliquidación del impuesto.

También se establece el régimen fiscal aplicable al desarrollo y celebración de las finales de la UEFA Champions League Femenina 2024 y de la UEFA Europa League 2025.

Nuevas ponencias de valores catastrales

La Dirección General de Catastro ha publicado las nuevas Ponencias de Valores que surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2025.



Una Ponencia de Valores es el documento a través del cual se establecen los criterios, módulos de valoración y demás elementos precisos para llevar a cabo la determinación de los nuevos valores catastrales. Entre los documentos más relevantes que recoge la Ponencia de Valores está el estudio de mercado, cuya finalidad es orientar a los técnicos de la ponencia para que fijen unos valores básicos a las calles y polígonos del municipio, de forma que su aplicación a fincas concretas conduzca a unos valores catastrales que resulten ajustados al mercado inmobiliario.

A lo largo de este año, se han aprobado 29 ponencias de valores. En concreto, 26 ponencias de valores totales que afectan a los municipios de Santa Pola (Alicante), Santa Margalida (Illes Balears), Castell de L'Areny (Barcelona), Palafolls (Barcelona), Sant Cebria de Vallalta (Barcelona), Sant Vicenç de Torello (Barcelona), Vilassar de Dalt (Barcelona), Rabe de las Calzadas (Burgos), Bisaurri (Huesca), Laspaules (Huesca), Sahun (Huesca), Cuzcurrita de Rio Tiron (La Rioja), Hornos de Moncalvillo (La Rioja), Foz (Lugo), Cartama (Malaga), Molina de Segura (Murcia), Palencia (Palencia), Betancuria (Las Palmas), Aldearrodrigo (Salamanca), Mancera de Abajo (Salamanca), Adeje (S.C. Tenerife), Real Sitio de San Ildefonso (Segovia), Alacon (Teruel), La Codoñera (Teruel), Rafelbunyol (Valencia), Ricla (Zaragoza) y todos los municipios de Bizkaia. Y, por otro lado, 3 ponencias de valores parciales que afectan a los municipios de Bellver de Cerdanya (Lleida), Montoliu de Lleida (Lleida) y Botorrita (Zaragoza).

Todos los titulares catastrales afectados por dichas ponencias de valores recibirán una carta de la Gerencia del Catastro indicándoles un código para poder descargar la nueva valoración catastral de sus inmuebles, en virtud de la actualización que se realizará sobre estos datos.

Por tanto, en el momento en que se notifica este valor catastral, el interesado dispone de 1 mes para impugnar su propio valor catastral, así como, de forma indirecta, aquellos parámetros de la Ponencia de Valores que se han determinado incorrectamente y que inciden en la determinación individualizada de su valor catastral.

Las valoraciones catastrales tienen, principalmente, unas implicaciones tributarias. En concreto, la subida del valor catastral de un inmueble no solo afecta, como se cree popularmente, en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI); sino que también afecta a las eventuales cuotas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) o más conocido como plusvalía municipal; a numerosas tasas locales (como puede ser la tasa de residuos urbanos); a impuestos autonómicos, como el Impuesto sobre Activos No Productivos de la Generalitat de Catalunya o; entre muchos otros, a impuestos estatales, como, por ejemplo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

A este respecto, debemos tener en cuenta que la valoración catastral resultante de la aprobación de una ponencia de valores es un procedimiento de valoración masiva y, por lo tanto, es habitual que se detecten errores en la nueva valoración. En estos casos, pueden instarse procedimientos para conseguir su corrección. Por tanto, lo ideal es contar con un asesoramiento técnico especializado que revise esas nuevas valoraciones para poder detectar, en su caso, errores o incorrecciones en las mismas.

FORMACIÓN CONTINUADA DEL
- INGRESA -
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- ADMINISTRATIVE SERVICES MANAGER -

Modelos de Representación



Agencia Tributaria
<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

MODELO DE REPRESENTACIÓN

en los procedimientos iniciados de oficio por la Agencia Tributaria

PERSONA REPRESENTADA

Nombre y apellidos con domicilio fiscal en (país)	municipio	provincia	NIF	CP
via pública		número portal	escalera	piso puerta

Nombre y apellidos (cónyuge) (1) con domicilio fiscal en (país)	municipio	provincia	NIF	CP
via pública		número portal	escalera	piso puerta

La entidad (razón social) con domicilio fiscal en (país)	municipio	provincia	NIF	CP
via pública		número portal	escalera	piso puerta
y en su nombre el/la representante de la entidad, según documento justificativo que se adjunta:				
Nombre y apellidos con domicilio fiscal en (país)	municipio	provincia	NIF	CP
via pública		número portal	escalera	piso puerta

OTORGA SU REPRESENTACIÓN A

Nombre y apellidos con domicilio a efectos de notificaciones en (municipio)	provincia	NIF	CP
via pública	número portal	escalera	piso puerta

(2) Para que actúe como su representante ante la Agencia Tributaria en el procedimiento (3)

iniciado o ampliado su alcance mediante comunicación de fecha / / referencia

(2) Para que actúe como su representante ante los órganos de Recaudación de la Agencia Tributaria en el procedimiento de recaudación de las deudas de la persona representada, exigibles y pendientes de cobro desde la fecha (4) / / y las posteriormente acumuladas, hasta la total extinción de las mismas.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE

Con relación a dicho procedimiento, así como a los procedimientos sancionadores que puedan iniciarse posteriormente, el/la representante podrá realizar todas las actuaciones que correspondan a la persona representada y, entre otras, podrá ejercer las siguientes facultades: actuaciones para facilitar la instrucción del expediente; contestar requerimientos y aportar documentación; realizar peticiones y solicitudes; recibir comunicaciones y notificaciones; presentar alegaciones; desistir de solicitudes y renunciar a derechos; solicitar aplazamientos o fraccionamientos de pago; firmar diligencias, suscribir actas y propuestas de resolución del procedimiento; y renunciar a la tramitación separada del procedimiento sancionador respecto del procedimiento de aplicación de los tributos.

FIRMA Y ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito, la persona representada otorga su representación y el/la representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del otorgante, así como de la autenticidad de la copia del DNI (4) del mismo, que acompaña a este documento.

En _____ a de _____ de _____ En _____ a de _____ de _____
OTORGANTE/S **REPRESENTANTE**

El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.

Normas aplicables: Ley General Tributaria (Ley 58/2003) artículo 46, representación voluntaria.

- (1) Si la representación es para IRPF y el matrimonio tributa conjuntamente, ambos cónyuges deben otorgar su representación.
- (2) Rellénese exclusivamente uno de estos dos párrafos.
- (3) Indíquese el/los procedimiento/s en el/los que se otorga la representación.
- (4) Se consignará la fecha de la providencia de apremio correspondiente a la deuda pendiente más antigua.
- (5) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros de la/s persona/s representada/s.

Los datos personales facilitados serán tratados por la Agencia Tributaria con la finalidad de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero. Podrá encontrar más información sobre la protección de datos personales y la posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 en <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/condiciones-uso-sede-electronica/datos-personales/informacion-sobre-proteccion-datos.html>

MODELO DE REPRESENTACIÓN

en los procedimientos iniciados a instancia de los obligados tributarios

PERSONA REPRESENTADA

Nombre y apellidos con domicilio fiscal en (país) vía pública	municipio	provincia	NIF	CP
		número portal	escalera	piso puerta
Nombre y apellidos (cónyuge) (1) con domicilio fiscal en (país) vía pública	municipio	provincia	NIF	CP
		número portal	escalera	piso puerta
La entidad (razón social) con domicilio fiscal en (país) vía pública y en su nombre el/la representante de la entidad, según documento justificativo que se adjunta:	municipio	provincia	NIF	CP
Nombre y apellidos con domicilio fiscal en (país) vía pública	municipio	provincia	NIF	CP
		número portal	escalera	piso puerta

OTORGA SU REPRESENTACIÓN A

Nombre y apellidos con domicilio a efectos de notificaciones en (municipio) vía pública	provincia	NIF	CP
	número portal	escalera	piso puerta
Para que actúe como su representante ante la Agencia Tributaria en el procedimiento (2)			
iniciado a solicitud de la persona representada.			

FACULTADES DEL REPRESENTANTE

Con relación a dicho procedimiento, el/la representante podrá realizar todas las actuaciones que correspondan a la persona representada y, entre otras, podrá ejercer las siguientes facultades: actuaciones para facilitar la instrucción del expediente; aportar documentación; realizar peticiones y solicitudes; recibir comunicaciones y notificaciones; presentar alegaciones; desistir de solicitudes y renunciar a derechos; y firmar diligencias y otros documentos.

FIRMA Y ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito, la persona representada otorga su representación y el/la representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del otorgante, así como de la autenticidad de la copia del DNI (3) del mismo, que acompaña a este documento.

En _____ a de _____ de _____ En _____ a de _____ de _____
OTORGANTE/S **REPRESENTANTE**

El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.

Normas aplicables: Ley General Tributaria (Ley 58/2003) artículo 46, representación voluntaria.

(1) Si la representación es para IRPF y el matrimonio tributa conjuntamente, ambos cónyuges deben otorgar su representación.

(2) Indíquese el/los procedimiento/s en el/los que se otorga la representación.

(3) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros de la/s persona/s representada/s.

Los datos personales facilitados serán tratados por la Agencia Tributaria con la finalidad de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero. Podrá encontrar más información sobre la protección de datos personales y la posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 en <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/condiciones-uso-sede-electronica/datos-personales/informacion-sobre-proteccion-datos.html>



Agencia Tributaria

MODELO DE REPRESENTACIÓN FISCAL DEL IMPORTADOR A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86.TRES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Datos del representante fiscal:

Nombre o denominación social:	NIF/CIF:
Dirección: (vía pública y municipio)	Provincia:
Nombre del representante legal, firmante de este documento (en caso de tratarse de persona jurídica):	NIF:
Dirección: (vía pública y municipio)	Provincia:

Datos del representado:

Nombre o denominación social:	EORI:
Dirección: (vía pública, municipio y provincia)	País:

Aceptación expresa:

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación fiscal conferida por su representado, referida en el artículo 86.tres de la Ley 37/1992, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, adjuntándose copias del documento donde conste su número de identificación fiscal, así como del documento nacional de identidad del representante o apoderado, en su caso.

En a de..... de

EL REPRESENTANTE:

Obligado tributario: (NIF)..... (APELLIDOS, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL).....
 Núm. Referencia:

La representación otorgada sólo se considerará voluntaria cuando los datos de este cuadro concuerden con los datos de la comunicación de inicio de las actuaciones inspectoras.

MODELO DE REPRESENTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR QUE PUEDA DERIVARSE DEL MISMO

OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN

D/Dña N.I.F., con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº
 D/Dña (cónyuge (1)) N.I.F., con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº

La Entidad (razón social) N.I.F., con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº y en su nombre D/Dña como representante legal según documento justificativo que se adjunta, con N.I.F., y domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº

OTORGA/N LA REPRESENTACIÓN a D/Dña
 N.I.F., con domicilio a efectos de notificaciones en (municipio) (vía pública) nº

para que actúe ante la Inspección de los Tributos de la AEAT en el procedimiento de comprobación e investigación iniciado/ampliado su alcance mediante comunicación de fecha ... / ... /, así como en los procedimientos sancionadores ulteriores que, en su caso, puedan iniciarse. Con relación a los conceptos y períodos objeto de dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de la comprobación e investigación inspectora, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir comunicaciones, formular peticiones, presentar toda clase de escritos o alegaciones relacionados con las actuaciones inspectoras y la instrucción de los procedimientos sancionadores que puedan iniciarse, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, así como firmar cuantas diligencias extienda la Inspección, suscribir las actas de conformidad, disconformidad o con acuerdo, en que se proponga la regularización de la situación tributaria del representado o se declare correcta la misma y las propuestas de resolución que resulten de los procedimientos sancionadores mencionados, renunciar a la tramitación separada del procedimiento sancionador respecto del procedimiento de inspección y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/a los representado/s en el curso de dicho/s procedimiento/s.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (2) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003) Representación voluntaria Artículo 46.

En a de de En a de de
 EL/LOS OTORGANTE/S (3) EL REPRESENTANTE

El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.

- (1) En caso de matrimonios que tributen conjuntamente, ambos cónyuges deberán conferir su representación.
- (2) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.
- (3) Si es persona jurídica deberá figurar también el sello de la entidad.



MODELO DE REPRESENTACIÓN ANTE LA ADUANA A EFECTOS DEL CONTROL FÍSICO DE LAS MERCANCÍAS (PARTICULARES)

OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN

D/Dña con NIF
y domicilio fiscal (municipio) en la (vía
pública) nº

OTORGA SU REPRESENTACIÓN

a la Entidad (razón social)
con N.I.F., con domicilio fiscal en (municipio) (vía
pública) nº titular del almacén donde están las mercancías, para
que actúe ante los órganos de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de
..... (correspondiente al lugar donde está el paquete) de la Agencia Tributaria
en el examen de las mercancías y, en su caso extracción de muestras de las mismas, amparadas en la
declaración en aduana presentadas por mi cuenta.

Con relación a dicho procedimiento podrá el representante ejercitar las siguientes facultades: prestar a las autoridades aduaneras la colaboración necesaria para facilitar su tarea de control, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, suscribir las diligencia de reconocimientos físicos y boletines de análisis y otros documentos que pueda extender el órgano competente.

En a de de

Firmado: EL OTORGANTE

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003) Representación voluntaria: Artículo 46.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2447 de la Comisión por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013: Artículo 238 y ss.



MODELO DE REPRESENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN, APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS RESULTANTES DE DECLARACIONES CUYA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA SEA OBLIGATORIA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, HAN DE ACOMPAÑAR A TALES SOLICITUDES

OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN

D/Dña N.I.F.
con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº

La Entidad (razón social) N.I.F.
con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº
y en su nombre D/Dña como representante
legal según documento justificativo que se adjunta, con N.I.F. y domicilio fiscal en
(municipio) (vía pública) nº

OTORGA SU REPRESENTACIÓN a
N.I.F., como firmante o adherido al Acuerdo de colaboración entre la Agencia Estatal de
Administración Tributaria y
para presentar por vía electrónica solicitud de

- compensación,
- aplazamiento
- fraccionamiento

de la deuda tributaria resultante de declaración modelo correspondiente al ejercicio
..... por importe de y de los documentos que, de acuerdo con la normativa vigente, han de
acompañar a las referidas solicitudes.

La presente autorización se circunscribe a la mencionada presentación por vía electrónica sin que confiera al
presentador la condición de representante para intervenir en otros actos ni para recibir ningún tipo de
comunicación de la Administración Tributaria en nombre del sujeto pasivo o interesado, aún cuando éstas
fueran consecuencia del documento presentado.

Asimismo, el otorgante autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los
exclusivos efectos de la presentación de los referidos documentos, por medios electrónicos.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la
autenticidad de la firma del otorgante, así como de la copia del DNI (1) del mismo que acompaña a este
documento. Sólo se acreditará esta representación ante la Administración Tributaria cuando ésta lo inste al
representante.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003). Representación voluntaria: Artículo 46.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Representación: Artículo 5.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
Artículo 11: Transparencia e información al afectado.

En a de de En a de de
EL OTORGANTE (2) EL REPRESENTANTE (2)

*El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los
interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio
válido en Derecho.*

(1) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.

(2) Si es persona jurídica deberá figurar también el sello de la entidad.



MODELO DE REPRESENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE AUTOLIQUIDACIONES, DECLARACIONES Y COMUNICACIONES TRIBUTARIAS

OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN

Rellenar Formulario

D/Dña N.I.F.
con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº

D/Dña (cónyuge (1)) N.I.F.
con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº

La Entidad (razón social) N.I.F.
con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº
y en su nombre D/Dña como representante
legal según documento justificativo que se adjunta, con N.I.F., y domicilio fiscal en
(municipio) (vía pública) nº

OTORGA/N SU REPRESENTACIÓN a
N.I.F., como firmante o adherido al Acuerdo de colaboración entre la Agencia Estatal de
Administración Tributaria y
para presentar por vía electrónica la declaración o comunicación tributaria correspondiente al/los impuestos (2)
..... del/los ejercicios

La presente autorización se circunscribe a la mencionada presentación por vía electrónica sin que confiera al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir todo tipo de comunicaciones de la Administración Tributaria en nombre del obligado tributario o interesado, aún cuando éstas fueran consecuencia del documento presentado.

Asimismo, el/los otorgante/s autoriza/n a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de la presentación de la declaración o comunicación por medios electrónicos.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (3) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s. Sólo se acreditará esta representación ante la Administración Tributaria cuando ésta lo inste al representante.

NORMAS APLICABLES

- Ley General Tributaria (Ley 58/2003). Representación voluntaria: Artículo 46.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Representación: Artículo 5.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y de garantía de los derechos digitales. Transparencia e información al afectado: Artículo 11

En a de de En a de de
EL/LOS OTORGANTE/S (4) Fecha Actual EL REPRESENTANTE (4) Fecha Actual

Rellenar Formulario

El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de las interesadas de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándolo por cualquier otro medio válido en Derecho.

- (1) En caso de matrimonios que tributen conjuntamente, ambos cónyuges deberán conferir su representación.
- (2) Cítese el impuesto al que se refiere la presentación electrónica (IRPF, IVA, IS,....).
- (3) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.
- (4) Si es persona jurídica deberá figurar también el sello de la entidad.

Consultorio Formativo

Preguntas y Respuestas

Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas por dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.



Pregunta

¿Cuál es la clave para poder reclamar la devolución de la plusvalía municipal al vender una casa o recibir una herencia?

Respuesta

La plusvalía municipal es un impuesto directo que grava el incremento del valor de los inmuebles con el paso de los años y está regulado por el Real Decreto Ley 26/2021, siendo competencia de cada ayuntamiento.



No solo deben abonarlo aquellos que vendan sus viviendas, sino que también afecta a garajes, trasteros, terrenos, locales y otros bienes inmuebles. Los terrenos y fincas rústicas están exentos del pago de la plusvalía municipal en el momento de transmisión y venta. Sin embargo, muchas personas tienen dudas sobre este impuesto, especialmente cuando la venta de un inmueble no genera ningún beneficio.

Además, quienes ya lo han abonado se preguntan si es posible reclamarlo en estas circunstancias, y la respuesta es que sí, aunque depende de varios factores, como la normativa local y la situación específica de la transacción inmobiliaria. En resumen, la clave es que no haya existido un incremento en el valor del bien, tal y como han reconocido algunas sentencias judiciales.

Eso sí, se recomienda pagar el impuesto y luego reclamarlo. Bajo ningún concepto debe dejarse sin pagar, para evitar problemas posteriores como sanciones y recargos. Una vez abonado, se puede iniciar el proceso de reclamación.

La reclamación de la plusvalía municipal puede ser un proceso complejo, por lo que es fundamental asesorarse con profesionales. En primer lugar, es importante recopilar toda la documentación relacionada con la transmisión del inmueble, como el contrato de compraventa, las escrituras y los recibos de pago del impuesto.

También será necesario un informe técnico en el que un especialista determine el valor del suelo en el momento de la adquisición y en el de la transmisión, para analizar si efectivamente ha habido un incremento en el valor del terreno. Posteriormente, se debe presentar una reclamación formal ante el ayuntamiento correspondiente, solicitando la devolución del importe pagado indebidamente.

Cualquier persona que haya pagado el impuesto de plusvalía municipal puede reclamar su devolución si considera que el pago fue indebido. Esto incluye a propietarios que hayan vendido un inmueble con pérdidas o realizado una transmisión gratuita, como donaciones o herencias. También pueden reclamar los herederos de una persona fallecida que abonó el impuesto en vida.

En cuanto al plazo para presentar la reclamación, este varía según la normativa local y la jurisprudencia de cada jurisdicción. Si el impuesto se gestionó mediante autoliquidación, el plazo para reclamar es de 4 años. En cambio, si se realizó mediante liquidación (cuando el cálculo lo hace el ayuntamiento), el plazo es de solo 1 mes. Por ello, se recomienda iniciar el proceso lo antes posible tras la transmisión del inmueble.

EL NUEVO IMPUESTO DE PLUSVALÍA

¿QUIÉN TENDRÁ QUE PAGAR EL NUEVO IMPUESTO?

Dependerá de si los contribuyentes reciben ganancias por la venta de un inmueble

 <p>Si obtienen beneficios en la venta tienen que pagarlo</p>	 <p>Si no obtienen ganancia están exentos de pagarlo</p>
---	--

PODRÁN ESCOGERSE DOS OPCIONES PARA PAGARLO

 <p>SISTEMA OBJETIVO Calcular el importe por el resultado objetivo de multiplicar el valor catastral por coeficientes que se actualizarán anualmente en función de la evolución del mercado inmobiliario</p>	 <p>PLUSVALÍA REAL Tributar por la plusvalía real del suelo con la diferencia entre el precio de venta y de adquisición, si esta es inferior a la base imponible que arroje el sistema objetivo</p>
---	--

ADEMÁS...

Se van a gravar las **plusvalías generadas en menos de un año**, calculado entre la fecha de adquisición y la de enajenación

¿POR QUÉ ANULÓ EL CONSTITUCIONAL EL ANTERIOR?

 <p>Tributación en casos en los que no había incrementos de valor</p>	 <p>Imposibilidad de que la cuota a satisfacer fuera superior al incremento patrimonial obtenido</p>	 <p>Vulneración del principio de capacidad económica como criterio de imposición</p>
---	--	--



Agrupación Técnica Profesional
-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa
-Administrative Services Manager-

Miembro Colectivo de la
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha.- 28010 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com Web: www.atp-ingesa.com

Web Corporativa: www.atp-group.es

